RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/544/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto Secretaría de Gobierno, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando con el número de folio 00957220.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de mayo de dos mil veinte, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, en el que se solicitó lo siguiente:

> ...
> Deseo conocer el contenido de los oficios firmados durante el mes de mayo, de la Dirección General, la Subdirección de Inspección y Archivo General de Notarías y la Subdirección del Registro Público de la Propiedad
> ...

2.Prevención. El veintinueve de mayo de la presente anualidad, el ente público previno a la solicitante para que aportara mayores elementos para poder atender su solicitud, misma que fue desahogada por el particular estableciendo como temporalidad de búsqueda el mes de mayo de dos mil veinte.

3. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de junio de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de julio de dos mil veinte, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

5. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de julio de dos mil veinte, la Comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

6. Admisión del recurso. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7.Comparecencia del sujeto obligado. En fecha dieciocho y veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado vía Oficialía de Partes y correo electrónico, respectivamente, remitió diversas documentales.

8.Requerimiento. El uno de octubre de dos mil vente, se agregaron las documentales señaladas en el numeral siete de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, y en el mismo proveído se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado, manifieste este instituto si la información que se le está remitiendo por esta vía , satisface su derecho de acceso, apercibido de no actuar se resolverá con las constancias que obran en el expediente.

9.ampliación del plazo para resolver El dos de octubre de la presente anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. En quince de octubre de dos mil veinte, y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer deseo conocer el contenido de los oficios firmados durante el mes de mayo, de la Dirección General, la Subdirección de Inspección y Archivo General de Notarías y la Subdirección del Registro Público de la Propiedad.

Planteamiento del caso.

El veintisiete de mayo de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud a través del oficio UTSEGOB/0316/06/2020, en el que medularmente refirió que, a través de los oficios números DGRPPIANG/142/2020 signado por el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias, de fecha quince de junio del que cursa, quien a su vez anexo el similar SDRPP/900/2020 de la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad, de nueve de junio del que corre, documentos que se adjuntan, y se insertan en su parte medular:

OFICIO: No. DGRPPIAGN/142/2020
Asunto: Contestación
No.UTSEGOB/0230/06/2020
Xalapa, Veracruz a 15 de junio de 2020.

MTRO. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este medio y con el propósito de tutelar el derecho al libre acceso a la información que consagra el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 5, y 9 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en respuesta a su Oficio **No.UTSEGOB/0230/06/2020**, correspondiente a la solicitud de Información con folio **00957220** presentada en el sistema INFOMEX-VERACRUZ, hago de su conocimiento que:

Al respecto informo a usted, que la Subdirección de Registro Público mediante oficio SDRPP/900/2020 signado por la Subdirectora la Lic. Litzahaya Olivares Ariza informo, que el contenido de los oficios realizados durante el mes de mayo del año en curso fueron diversos, tales como: copia certificadas, doble firma, informe del mes de abril, cotejos, copias simples, cancelación de notas improcedentes, certificado de no inscripción, búsquedas, autorización del 1er aviso preventivo, suspensión de actividades, respuesta a INFOMEX, reposiciones, designación de representante del órgano Interno de Control, se niega emisión de copias y Dictaminación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de remitirle mi compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, aunado a mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

PARA: LIC. BLANCA MARISOL RUBIO REYES
ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA DGRPPIAGN

DE: LIC. LITZAHAYA OLIVARES ARIZA
SUBDIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6, fracción II, 13, 15, 16, fracciones I, II, 25, fracciones XVI y XVII, de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Me refiero a su oficio ET741/2020 de fecha 09 de junio del año en curso, recibido en esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías a través del Enlace de Transparencia de esta Dirección, en seguimiento al oficio UTSEGOB/0100/05/2020 signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, el cual fue presentado mediante el Sistema INFOMEX-VERACRUZ con el Folio 00957220, de fecha 14 de mayo del año en curso, donde solicita sea especificada una información realizada con anterioridad lo siguiente::

"no refiero el año 2020, gracias".

Al respecto informo a usted que esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad, está en la mejor disposición de dar respuesta a toda solicitud a quien así lo requiera, en este contexto me permito hacer de su conocimiento que el contenido de los oficios realizados por esta Subdirección durante el mes de mayo del año en curso es diverso, tales como: copia certificadas, doble firma, informe del mes de abril, cotejos, copias simples, cancelación de notas improcedentes, certificado de no inscripción, búsquedas, autorización del 1er. Aviso preventivo, suspensión de actividades, respuesta a INFOMEX, reposiciones, designación de representante del órgano Interno de Control, se niega emisión de copias, Dictaminación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para remitirle mi más alta y distinguida consideración.

Xalapa, Ver., a 09 de junio de 2020.
A T E N T A M E N T E

VERACRUZ GOBIERNO

LIC. LITZAHAYA OLIVARES ARIZA
SUBDIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

1. *Hace falta la totalidad de la información solicitada respecto de la dirección General.*
2. *Hace falta la totalidad d la información solicitada respecto de la subdirección de Inspección y Archivo General de Notarias.*
3. *Respecto de la Subdirección del Registro Público de la Propiedad se solicitó conocer el contenido, no el asunto por lo cual se solicita respetuosamente que escanen los oficios del periodo solicitado.*

...

Posteriormente el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, compareció al presente recurso de mérito, a través del oficio UTSEGOB/0712/09/2020 de septiembre de la presente anualidad, de cuyas manifestaciones en lo medular indica:

Para dar cumplimiento al Informe de Ley derivado del presente Recurso de Revisión, se solicitó de nuevo cuenta la intervención de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, quien se pronunció mediante oficio número DGRPPIAGN/240/2020, de fecha 01 de septiembre del presente año, quien pide al Comité de Transparencia la Aprobación de la Versión Pública de 25 documentos generados en el mes de mayo de 2020, por la Dirección General (3), la Subdirección de Inspección y Archivo General de Notarías (5) y la Subdirección del Registro Público de la Propiedad (17).

Como resultado de dicha petición, se procedió a analizar la documentación mencionada dentro de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, habiendo sido aprobadas las versiones públicas de la documentación que se refiere en su petición dirigida al Comité de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, tal y como se desprende de los siguientes acuerdos, los cuales son para dar atención al presente recurso y solventar así la solicitud de información 00957220:

a) **SG/UT/01/21Ext/2020**, respecto a las versiones públicas de 3 oficios generados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, durante el mes de mayo del 2020, identificados con los números de oficios *DGRPP/96/2020, DGRPPIAGN/DG/100/2020 y DGRPPIAGN/DG/99/2020*, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00957220**.

b) **SG/UT/02/21Ext/2020**, respecto a las versiones públicas de 5 oficios generados por la Subdirección de Inspección y Archivo General de Notarías, durante el mes de mayo del 2020, identificados con los números de oficio Subnot/Cert/110/2020, Subnot/Cert/111/2020, Subnot/Cert/112/2020, Subnot/Cert/113/2020 y Subnot/Cert/114/2020, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00957220**.

c) **SG/UT/03/21Ext/2020**, respecto a las versiones públicas de 17 oficios generados por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad, durante el mes de mayo del 2020 identificados con los números de los oficios *SDRPP/732/2020, SDRPP/733/2020, SDRPP/751/2020, SDRPP/759/2020, SDRPP/773/2020, SDRPP/775/2020, SDRPP/792/2020, SDRPP/795/2020, SDRPP/794/2020, SDRPP/806/2020, SDRPP/812/2020, SDRPP/810/2020, SDRPP/818/2020, SDRPP/825/2020, SDRPP/820/2020, SDRPP/846/2020 y SDRPP/840/2020*, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con numero de folio **00957220**

No obstante lo anterior, restaba proporcionar documentación complementando su respuesta al agravio del recurrente, la cual fue emitida por la Dirección General en comento, mediante oficio DGRPPIAGN/274/2020, de fecha 17 de septiembre del presente año, mismo que versa de la siguiente manera:

[illegible]

Debido al volumen de la información proporcionada por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, el cual excede el permito por la plataforma informex, y en aras de privilegiar la racionalidad de los recursos públicos, me permito poner a su disposición la información proporcionada por dicha Dirección mediante el siguiente vínculo electrónico de Google Drive:

https://drive.google.com/drive/folders/1eCb8X0p10YyIBJIN8sgNspMXdufgAIP?usp=sharing

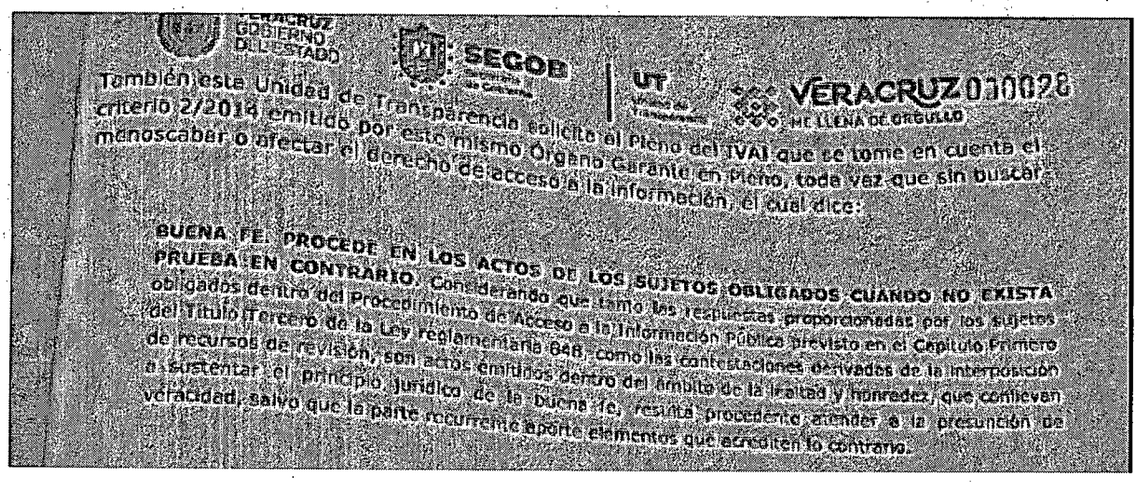
También esta Unidad de Transparencia solicita al Pleno del IVAI que se tome en cuenta el criterio 2/2014 emitido por este mismo Órgano Garante en Pleno, toda vez que sin buscar menoscabar o afectar el derecho de acceso a la información, el cual dice:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En este sentido, adjunta tres acuerdos de Comité de Transparencia a través del cual se aprueban las versiones públicas de la información peticionada, de nomenclatura SG/UT/o1/21Ext/2020; SG/UT/02/21Ext/2020; SG/UT/03/21Ext/2020

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, la información solicitada tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 y 18, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 3, fracción III, inciso b), 15 fracción XX, 31 fracción XV y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

De la normatividad antes citada se advierte que, la Secretaría de Gobierno, es la encargada de organizar y mantener actualizado el Archivo General del Gobierno del Estado, así como del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que para el despacho de los asuntos de esta materia, contara con la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, la cual se encuentra adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, siendo esta Dirección la encargada de cumplir con las disposiciones y funciones que en materia de Registro Público de la Propiedad establecen las leyes especiales y sus reglamentos, así como los instrumentos jurídicos celebrados al respecto entre el Estado y la Federación, así como Cumplir con las disposiciones y funciones que

en materia Notarial establecen las leyes especiales y sus reglamentos, así como los instrumentos jurídicos celebrados al respecto entre el Estado y la Federación; y las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Es así que, el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Es importante señalar que del agravio hecho valer se advierte que, el recurrente se duele ante la respuesta emitida del sujeto obligado, al indicar que deseaba conocer el contenido de los oficios y no así el asunto del que versa cada oficio, tomando en consideración las manifestaciones vertidas en vía de agravios.

Ahora bien durante el procedimiento de acceso el ente público refirió a través de la Dirección General y del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, que, los oficios generados en mayo de la presente anualidad correspondían a copias certificadas, dobles firmas, informes del mes de abril, cotejos, copias simples, cancelación de notas improcedentes, certificado de no inscripción, búsquedas, autorización del primer aviso preventivo, suspensión de actividades, respuestas de infomex, reposiciones, designación de representante del Órgano Interno de Control, se niegue emisión de copias y dictaminaciones. Respuesta que vulneró el derecho de acceso del particular, lo anterior es así, toda vez que en el caso en concreto el sujeto obligado debió poner a disposición la información solicitada, para que previó pago de la información proporcionará las versiones públicas de la información solicitada y en caso de que en las mismas obraran dato personales, informando el número de fojas en el que consta la información, costo lugar y horario de pago, así como de la consulta de la información y la persona que permitirá el acceso.

No obstante, lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso, el ente público compareció remitiendo un enlace electrónico, del cual el sujeto obligado refirió que en aras de maximizar el derecho de acceso del particular remitía las versiones públicas de la información solicitada, previa aprobación de su comité de transparencia, por lo que la comisionada ponente determinó se realizará diligencia de inspección para mejor proveer a la misma.

Es así que se procediera ingresar al siguiente link: https;//drive.google.com/drive/folders/1eCb8X0pl0Yyl8jIN8sgNspMXduf-qAjP?usp=shering , del cual se pudo advertir contenía las versiones públicas de

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

los oficios generados en el mes de mayo de la presente anualidad por la Dirección General y la Subdirección de Inspección y Archivo General de Notarias y Subdirección del Registro Público de la Propiedad, insertándose a modo de ejemplo las siguientes capturas de pantalla:

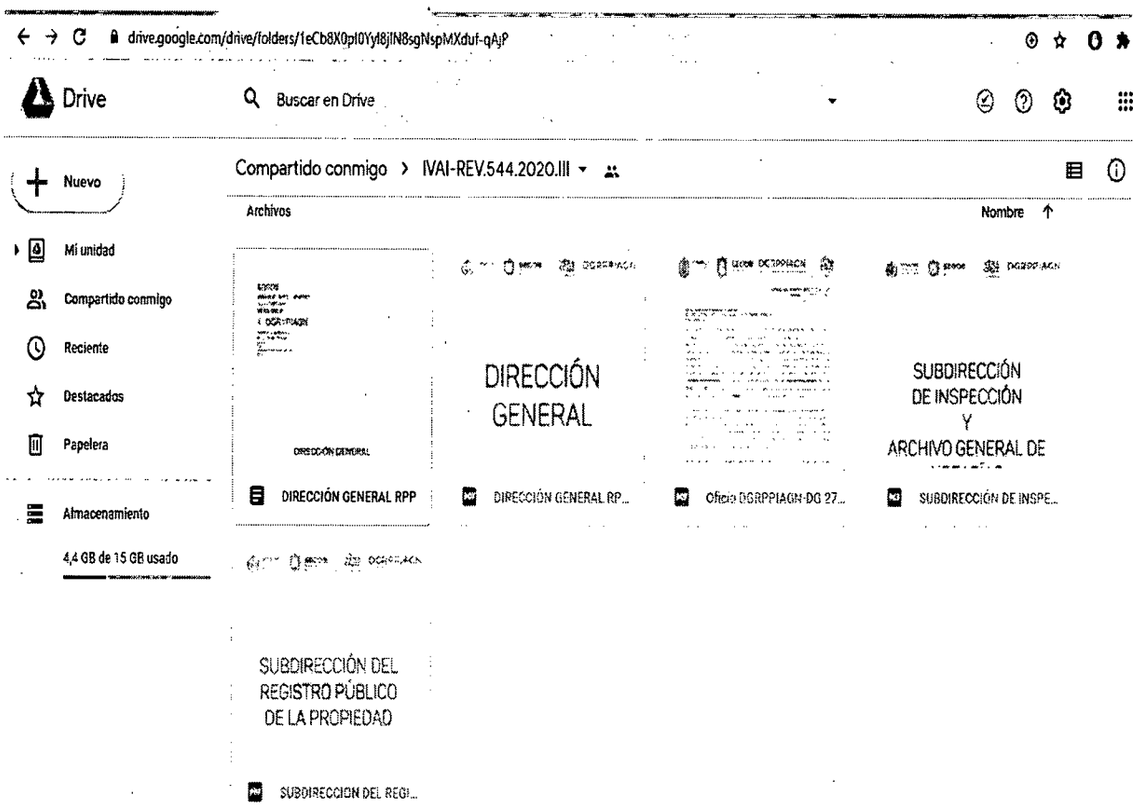

0pI0Yyl8jIN8sgNspMXduf-qAjP

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

OFICIO: DGRPP/96/2020
ASUNTO: ***SE REMITE INFORME y TARJETA INFORMATIVA***

DRA.ALMA ROSA ÁLVAREZ REYES
REGISTRADORA DE LA DÉCIMA PRIMERA ZONA REGISTRAL
CABECERA EN XALAPA, VERACRUZ
AV. VENUSTIANO CARRANZA # 316
COL. FELIPE CARRILO PUERTO C.P. 91080
P R E S E N T E

20 MAYO 2020
15427

Con fundamento en los artículos 1, 6 fracción I y II, 8 fracción XI, 13 fracción VIII, 15 y 16 fracciones I y II de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la Tarjeta Informativa, de fecha 7 de mayo del presente año, que data el Lic. Diego Castañeda Aburto, Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos, mediante el cual remite y anexa escrito signado por los CC. [redacted] y [redacted], con la finalidad de que se lleven a cabo las gestiones pertinentes respecto a la solicitud de apoyo requerido por la Diputada del Distrito al que pertenece.

SE PROTEGEN DATOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULOS 68 FRACCIÓN I Y 72 DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

"2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"
Xalapa-Enríquez, Ver., a 7 de mayo de 2020.

MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2]

Finalmente, toda vez que el ente público al comparecer subsano las omisiones al otorgar respuesta durante el procedimiento de acceso a la información, y además maximizar su derecho proporcionando la información de manera gratuita, que este Órgano Garante, estime no continúe vulnerando el derecho de acceso del particular.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

---

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos